



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 880

Proceso: 76001 33 33 006 2018 00199 00
Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: C.T.A. SEJARPI
cadenalexabogados.org@gmail.com
Demandado: Fondo Especial de Vivienda de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
jaap0420@hotmail.com

En providencia del pasado 25 de octubre, este Despacho señaló lo siguiente:

“En este estadio procesal, y previo a la liquidación de costas que fueron tasadas y posteriormente aprobadas en auto que antecede, encuentra esta oficina judicial sendos escritos allegados por las partes intervinientes¹, quienes refieren mostrarse de acuerdo y satisfechos con el acuerdo económico al que aducen llegaron en este proceso ejecutivo.

Ahora, como de dichos escritos no se desprende una orden clara, taxativa y perentoria de terminación del presente proceso por pago total de la obligación que conduzca a impartir dicha decisión en este asunto, se requerirá de dichos sujetos procesales, particularmente de la parte demandante, ratifique o no su intención de finiquitar lo aquí actuado o en su defecto indique si la obligación persiste como insatisfecha”

Así las cosas, y dado que cada una de las partes aquí intervinientes no solo expresaron su deseo de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, sino que se acreditó por parte de la demandada tanto el pago de la obligación ejecutada como de la condena en costas a ella impuesta, luego entonces no queda otro camino que acceder a la petición de tener por satisfecha la obligación objeto de cobro ejecutivo, disponer la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenar el pago de los depósitos que por valores de **\$23.139.841²** (deposito judicial de fecha 28 de septiembre de 2021) y **\$1.123.985³** (deposito judicial hecho el pasado 6 de diciembre) realizó la entidad demandada en favor de la ejecutante, como también se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en providencia del 10 de marzo de 2020, para lo cual por secretaría se librarán los oficios que correspondan informando de ello.

Revisado el expediente en comento no se evidencia embargo de remanentes proveniente de otra oficina judicial.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante, obrante en el archivo 31 del expediente digital, como quiera que el abogado

¹ Archivos “12 memorial ejecutante” y “13 coadyuvancia ejecutada” del expediente digital.

² Archivo 31 del expediente digital.

³ Archivo 30 del expediente digital.

Francisco Alexander Cadena Muriel cuenta con la facultad para recibir (poder que reposa a folio 4 del archivo 01 del expediente digital), se libraré la orden de pago a su nombre.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito,

RESUELVE

Primero. ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo arriba expuesto.

Segundo. ORDENAR EL PAGO en favor de la parte demandante, a través de su apoderado Francisco Alexander Cadena Muriel identificado con cédula de ciudadanía No. 98.396.119 y T.P. 145.781 del C.S. de la J., de los depósitos judiciales consignados a la cuenta del Despacho por valores de **\$23.139.841⁴** (depósito judicial de fecha 28 de septiembre de 2021) y **\$1.123.985⁵** (depósito judicial hecho el pasado 6 de diciembre).

Tercero. DISPONER en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas mediante providencia del pasado 10 de marzo de 2020, ofíciase en tal sentido a las entidades pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Aol

⁴ Archivo 31 del expediente digital.

⁵ Archivo 30 del expediente digital.

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71868ea07f36ae5bc4b5ab8ec87927e5e328f1ea4723438efb7d60cc311f40da**

Documento generado en 10/12/2021 02:51:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 1229

Proceso : 76001 33 33 006 **2016 00329-01**
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : **Doris Jurado García**
notificacionescali@giraldoabogados.com.co;

Demandado : **Mineducación**
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co;
Municipio de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co;

En atención a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia del 21 de octubre de 2021 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente doctor Oscar Valero Nisimblat, mediante la cual se **modifica** la sentencia N° 22 del 22 de marzo de 2018 emitida por esta instancia, en el sentido de adicionar un párrafo al numeral cuarto de la misma, esta agencia judicial ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1°. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 21 de octubre de 2021.

2°. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y al archivo del expediente previo a la liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9f27f1325151fa3f13ebbd9cce2815b5b2c23cce67c4c08f866cd5beb69415**

Documento generado en 10/12/2021 02:51:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 1230

PROCESO: 76001 33 33 006 2017 00079 00
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Edelmira Yepes Samboni
955.abogados@gmail.com
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
deval.notificacion@policia.gov.co

Encontrándose el proceso para resolver sobre la concesión del recurso de apelación en contra de la sentencia, se tiene que mediante auto del 14 de octubre de 2021 se requirió a las partes para que dentro de los 3 días siguientes manifestaran si les asistía ánimo conciliatorio en el presente asunto. Dentro de dicho término el apoderado de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las costas y agencias en derecho a su favor.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho mediante auto del 28 de octubre de 2021 dispuso poner en conocimiento de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante visible en el archivo 03 del expediente digital.

En respuesta a lo anterior, la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional presentó memorial en el cual señaló que ante la propuesta realizada por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que el Comité de Conciliación de esa entidad mediante certificado determinó acoger sentencia siempre y cuando se renunciara al numeral séptimo de la sentencia, solicitó la realización de la audiencia por tener ánimo conciliatorio en el presente proceso¹.

Así las cosas, por ser procedente, el Despacho dispondrá fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el numeral 2 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, la cual se hará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Para tales efectos, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, un empleado del Despacho se comunicará previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

¹ Archivo 07 del expediente digital.

Se advierte a las partes que las invitaciones, remisión de memoriales tales como poderes y sustitución de poderes, que se pretendan aportar en la respectiva audiencia, deberá hacerse desde las cuentas de correo electrónico previamente registradas en el proceso, por ser el canal digital elegido para tales efectos, así como los actos de coordinación para la realización de la audiencia se harán a través de las direcciones registradas previamente en el expediente; en caso de haberse cambiado la dirección electrónica por cualquiera de las partes, el apoderado o la apoderada que la represente deberá comunicarlo por escrito al Despacho antes de la realización de la audiencia virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para el día veinticinco **(25) de enero de dos mil veintidós (2022)** a las **2:00 P.M.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el numeral 2 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto 806 de 2020, **AUTORIZAR** a un empleado del Despacho para que se comunique previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc83af4f8aa29543ec82b20b7cd05cc67d882d54c5deb6a85cd2fb5a373af60**

Documento generado en 10/12/2021 02:51:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 881

PROCESO: 76001 33 33 006 2019 00111 00
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: María Claudia Díaz Varela
jaioporrasnotificaciones@gmail.com;
porjairo@gmail.com;

DEMANDADO: Nación – Mindefensa - Ejército Nacional
notificaciones.cali@mindefensa.gov.co;

LITISCONSORTE: Marino Bonilla Ramírez
jaioporrasnotificaciones@gmail.com;
porjairo@gmail.com;

Encontrándose el expediente para estudio de los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia No. 130 proferida el 12 de noviembre de 2021 y estando derogado el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011¹, requerirá a las partes para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído manifiesten si solicitan de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior a fallo de primera instancia, proponiendo la fórmula conciliatoria correspondiente.

Una vez vencido el término antes referido sin que las partes se hayan pronunciado, se procederá a estudiar de manera inmediata lo atinente a la concesión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las partes en contra de la mencionada sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído manifiesten si solicitan de común acuerdo

¹ “2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria**”.

la realización de la audiencia de conciliación posterior a fallo de primera instancia, proponiendo la fórmula de conciliación correspondiente.

SEGUNDO: VENCIDO el término antes referido sin que las partes se hayan pronunciado, se procederá a estudiar de manera inmediata lo atinente a la concesión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las partes en contra de la sentencia No. 130 proferida el 12 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d960e47ccb6b6c7a1f1cdf8b644d733de8edb7223b9eb2cae1f98e4600ee3548**

Documento generado en 10/12/2021 02:51:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 882

PROCESO: 76001 33 33 006 2019 00119 00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Sergio Alfonsin Uribe Areiza
asistenciajuridica16@gmail.com;
DEMANDADO: Nación – Mindefensa - Policía Nacional
deval.notificacion@policia.gov.co;
idalys.rojas1008@correo.policia.gov.co;

Pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante el día 18 de noviembre de 2021¹, contra la sentencia No. 129 proferida el 12 de noviembre de 2021 que negó las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del C.P.A.C.A. consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibidem establece el trámite, indicando que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a los sujetos procesales el día 12 de noviembre de 2021².

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 25 de noviembre de 2021, siendo radicado el 18 de noviembre de 2021, esto es, dentro del término legal para ello.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra de la Sentencia No. 129 proferida el 12 de noviembre de 2021 proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

¹ Archivo 22 del expediente digital

² Archivo 21 del expediente digital

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7230e51e553fc35ae97b48e401d85c1ec151c3f497b7900c58cdf29494d284bb**

Documento generado en 10/12/2021 02:51:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 883

PROCESO: 76001 33 33 006 2020 00062 00
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Uriel Ramírez Hincapie
ajumcali@gmail.com;
rsmilena@hotmail.com;

DEMANDADO: Colpensiones
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;
natalia.rodriguez@munozmontilla.com;
juan.cortes@munozmontilla.com;
rodrigomunozmon@hotmail.com;
coordinadoravalle@munozmontilla.com;

Encontrándose el expediente para estudio de los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia No. 133 proferida el 16 de noviembre de 2021 y estando derogado el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011¹, requerirá a las partes para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído manifiesten si solicitan de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior a fallo de primera instancia, proponiendo la fórmula conciliatoria correspondiente.

Una vez vencido el término antes referido sin que las partes se hayan pronunciado, se procederá a estudiar de manera inmediata lo atinente a la concesión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las partes en contra de la mencionada sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído manifiesten si solicitan de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior a fallo de primera instancia, proponiendo la fórmula de conciliación correspondiente.

¹ “2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria**”.

SEGUNDO: VENCIDO el término antes referido sin que las partes se hayan pronunciado, se procederá a estudiar de manera inmediata lo atinente a la concesión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las partes en contra de la sentencia No. 133 proferida el 16 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8648a5a2081ed853f2bc14448ddfb6dab80368e9065de21324630612aec91ba**

Documento generado en 10/12/2021 02:51:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 884

PROCESO: 76001 33 33 006 2019 00008 00
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario
DEMANDANTE: IBERPLAST S.A.S.
marygg@une.net.co
d.pinto@une.net.co
frestrepol@une.net.co
anarestrepocastro@une.net.co
andres.guevara@une.net.co
DEMANDADO: Municipio de Yumbo
judicial.procesos@gmail.com
Judicial@yumbo.gov.co

Encontrándose el proceso para resolver sobre la concesión del recurso de apelación en contra de la sentencia, se tiene que mediante auto del 30 de noviembre de 2021, se dispuso requerir a las partes para que dentro de los 3 días siguientes manifestaran si les asistía ánimo conciliatorio en el presente asunto; pasado dicho término las partes guardaron silencio.

Así las cosas, pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por las partes el día 19 de noviembre de 2021¹, contra la sentencia No. 123 proferida el 5 de noviembre de 2021 que accedió a las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del C.P.A.C.A. consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibidem establece el trámite, indicando que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a los sujetos procesales el día 5 de noviembre de 2021².

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 22 de noviembre de 2021, siendo radicado el 19 de noviembre de 2021, esto es, dentro del término legal para ello.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

¹ Archivos 22 y 23 del expediente digital.

² Archivo 21 del expediente digital

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes contra de la Sentencia No. 123 del 5 de noviembre de 2021 proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Cindy Lorena Beltrán Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.136.559 y tarjeta profesional No. 218.291 del C. S. J., para que actúe como apoderada de la demandada Municipio de Yumbo, conforme al poder visible a folios 9 a 28 del archivo 23 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e4001c88f8ba6093857d890f4ef310ec29dd93df95a1bb4dcc18034a8310ec**
Documento generado en 10/12/2021 02:55:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de Nov de dos mil veintiocho (2021)

Auto de Sustanciación N° 1234

RADICACIÓN: 76001 33-33-006 2016-00299-01
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Claudia Yaneth Espinosa
DEMANDADO: Rama Judicial

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente, efectuada por la Secretaria del Despacho en favor de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 386 C. G.P.).

FERNANDO CHAVES GALLEGO
CONJUEZ

Por el valor de seiscientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos M/Cs. (\$781.677,06).



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 1231

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00227-01
Medio de Control : Reparación Directa
Demandante : **Víctor Andrés Alzate y Otros**
solano2012zambrano@hotmail.com;

Demandado : **Fiscalía General de la Nación**
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
Rama Judicial
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;

En atención a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia del 03 de septiembre de 2021 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente doctor Oscar Silvio Narvárez Daza, mediante la cual se **revoca** la sentencia N° 116 del 19 de diciembre de 2017 emitida por esta instancia, esta agencia judicial ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1°. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia de fecha 03 de septiembre de 2021.

2°. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y al archivo del expediente previo a la liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b60451d2476b06c83390f05f0ab8e526074ccfa18616992dcd4b43d7c673a84**

Documento generado en 10/12/2021 02:51:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 1232

Proceso: 76001 33 33 006 2019 00270 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: María Esneda Grajales de Valencia y otros
yolita1020@hotmail.com
Demandados: Departamento del Valle del Cauca
njudiciales@valledelcauca.gov.co
Instituto de Religiosas de San José de Gerona como
propietaria de la Clínica Nuestra Señora de Los Remedios
notificaciones@gha.com.co
Llamada en Garantía: Allianz Seguros S.A.
notificaciones@londonouribeabogados.com

Pasa a Despacho el trámite de la referencia debiendo precisar que el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, consagra respecto de las excepciones previas, lo siguiente:

“...Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.”

Conforme a la norma en cita, antes de citar a la audiencia inicial se deben resolver las excepciones previas consagradas en el artículo 100 del CGP. No obstante, el Despacho no encuentra que se hayan formulado este tipo de exceptivos, razón por la cual se dispondrá fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, la cual se hará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Para tales efectos, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, un empleado del Despacho se comunicará previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

Se advierte a las partes que las invitaciones, remisión de memoriales tales como poderes y sustitución de poderes, que se pretendan aportar en la respectiva audiencia, se hará desde las cuentas de correo electrónico previamente registradas en el proceso, por ser el canal digital elegido para tales efectos, así como los actos

de coordinación para la realización de la audiencia se harán a través de las direcciones registradas previamente en el expediente; en caso de haberse cambiado la dirección electrónica por cualquiera de las partes, el apoderado o la apoderada que la represente deberá comunicarlo por escrito al Despacho antes de la realización de la audiencia virtual.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR FECHA para el día diecisiete **(17) de mayo de dos mil veintidós (2022)** a las **9:00 A.M.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto 806 de 2020, **AUTORIZAR** a un empleado del Despacho para que se comunique previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

TERCERO: RECONOCER personería a la Sociedad Londoño Uribe Abogados S.A.S., identificada con el NIT 900.668.736-1 como apoderada de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., conforme al poder visible a folio 26 del archivo 12 del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Juan José Lizarralde Villamarin, identificado con la cédula de ciudadanía 1.144.032.328 y portador de la T.P. 236.056 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., conforme al Certificado de Cámara de Comercio visible a folios 20 a 25 del archivo 12 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0686ae2ea4a0ff4c1bfe72ba4b87f47b9fdee7c253d4d2bd055f192cfe48981a**

Documento generado en 10/12/2021 02:51:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2016 00299 01
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Claudia Yaneth Espinosa
DEMANDADO: Rama Judicial

En cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia en favor de la parte demandante:

1. Agencias en derecho 1ª instancia ¹	\$	776.477,00
2. Agencias en derecho 2ª instancia ²	\$	000.000,00
3. Gastos procesales acreditados en el proceso ³	\$	5.200,00
Total	\$	781.677,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS. La suma de setecientos ochenta y un mil seiscientos setenta y siete pesos M/Cte. (\$ **781.677,00**)

Fco
FRANCISCO ORTEGA O.
Secretario
Con validez y efecto jurídico
(Dto 2364 del 22.11.12 y Ley 527 del 18.08.99)

¹ Sentencia primera instancia folio 119 y ss

² Sentencia segunda instancia no condena en costas

³ Constañcia secretarial folio 236



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ^{Noviembre} diez (10) de ~~septiembre~~ de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No. 1233

RADICACIÓN: 76001333300620160029901
ACCIÓN: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Claudia Yareth Espinosa
DEMANDADO: Rama Judicial

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sentencia del 05 de febrero de 2018, (Folios 119 y ss del expediente cuaderno principal) proferida por este Despacho (Conjuez) dentro del proceso de la referencia, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a fijar las agencias en derecho a favor de la parte demandante. (4% de la cuantía pretendida).

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

1. Fijar como agencias en derecho la suma de setecientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y siete pesos M.Cte. (\$776.477,00), a favor de la parte demandante.
2. La anterior cifra, debe ser tenida en cuenta al momento de realizar por Secretaría la respectiva liquidación de costas.

CÚMPLASE
FERNANDO CHAVES GALLEGU
Conjuez